

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal (R.C.C.--R.C.E)
Demandantes	Fernando José Farfán y otros
Demandados	Hospital Pablo Tobón Uribe y otros
Radicado	0500131030082021-00018-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite demanda
Interlocutorio	0133

Advierte el Despacho, que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos, que llevan a su inadmisión:

- De conformidad con el numeral 9 del artículo 82 en concordancia con el artículo 25 del C.G.P. se deberá indicar los parámetros jurisprudenciales máximos que se tienen en cuenta en la demanda para reclamar la indemnización de daños extrapatrimoniales.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**".* Lo anterior, toda vez que si bien indicó las direcciones electrónicas de los demandados, no informó cómo las obtuvo ni allegó evidencias (en caso de tenerlas).

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que cumpla con los requisitos exigidos, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

02

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)